



**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**

**RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-UAIP 2022-00065**

San Salvador, a las once horas con treinta minutos día miércoles veinte de abril de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2022-00065** presentada ante la **Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)** de esta dependencia, de parte del Señor:

el lunes dieciocho de abril de dos mil veintidós y solicita la siguiente información:

***“Lista de los proyectos de generación y subestaciones de los departamentos de San Salvador y La Libertad que cuentan con permiso ambiental y aquellos que se encuentran en proceso de obtención. Detallando el nombre del proyecto, el municipio donde se encuentran y las coordenadas de ubicación.”***

**ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

El artículo 66 de LAIP, establece, que, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

**Esta Unidad envió a la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) la petición, quienes a su vez enviaron el siguiente mensaje: “Buenos días se solicita pueda retomar pregunta ya que al parecer hay parámetros de la solicitud que se olvidaron colocar al momento de hacerla, con la información dada no se entiende que desea realmente”. Con Base a la subsanación solicitada por DEC, le solicitamos aclarar a qué tipo de proyectos de generación de que se refieren??.**

**II.** Habiendo revisado el expediente de la solicitud de información en mención, es pertinente señalar que a ésta fecha no consigna ninguna respuesta a nuestro correo enviado el pasado primero de marzo de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** a peticionario para que envíe una ampliación de la información solicitada.

**SEÑÁLESE** un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación para que el solicitante corrija lo anteriormente manifestado.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

En caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite; en consecuencia de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

*Lic. Sandra de López*  
Oficial de Información, MARN.



*“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”-*